



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

CERO
TOLERANCIA A LA
CORRUPCIÓN

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE
No. 223/25

Sucre, 12 de junio de 2025

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que con Reg. CM-1365, mediante nota CITE DESPACHO. N° 588/2025 de 11 de junio de 2025, suscrita por el Dr. Enrique Leaño Palenque, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, solicita la **RECONSIDERACIÓN A RECHAZO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE INICIO DE OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO PARA LOS PROYECTOS DEL "PROGRAMA DE INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA VIAL, EDUCATIVA, MUROS Y OTROS, PARA OCHO DISTRITOS DEL MUNICIPIO DE SUCRE"**, para su análisis y consideración.

Que, en Sesión Plenaria Distrital de 12 de junio de 2025, desarrollada en el Salón Multifuncional del Barrio Alto Sucre Distrito No 3, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento, la nota CITE DESPACHO. N° 588/25 de 11 de junio de 2025, suscrita por el Dr. Enrique Leaño Palenque, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, pidiendo, la **RECONSIDERACIÓN** de la **Resolución Autonómica del Concejo Municipal N° 203/25 del 04 de junio de 2025** y dejar sin efecto la misma; luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, ha determinado **RECHAZAR** la solicitud de **RECONSIDERACIÓN** de la **Resolución Autonómica del Concejo Municipal N° 203/25 del 04 de junio de 2025**, por NO obtener los dos tercios 2/3 de votos desfavorables, a lo previsto en el art. 132 de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal, en ese sentido, se tiene la siguiente Votación: Por la Aprobación de la **RECONSIDERACIÓN** – VOTARON = Cero (0) Concejales y por el **RECHAZO** a la **RECONSIDERACIÓN** – VOTARON = seis (6) Concejales y VOTARON en BLANCO tres (3) Concejales; por lo que, la **Resolución Autonómica del Concejo Municipal N° 203/25 del 04 de junio de 2025**, se mantiene incólume, a los fines administrativos.

Que, por **Resolución Autonómica del Concejo Municipal N° 203/25 del 04 de junio de 2025**, el Concejo Municipal de Sucre, determinó en su **ARTÍCULO PRIMERO. – RECHAZAR la SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE INICIO DE OPERACIÓN DE CRÉDITO PÚBLICO PARA LOS PROYECTOS DEL "PROGRAMA DE INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA VIAL EDUCATIVA MUROS Y OTROS, PARA LOS OCHO DISTRITOS DEL MUNICIPIO DE SUCRE"**, por un monto de Bs. 242.018.728,44 (Doscientos cuarenta y dos millones dieciocho mil setecientos veintiocho con 44/100 bolivianos), en aplicación de lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley Municipal Autonómica N° 027/2014 del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre en su inc. e), al evidenciarse las siguientes observaciones:

1. Incumplimiento al **REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO (RE-SCP) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, en su Artículo N° 21, que señala que el marco de referencia de cualquier acción de financiamiento debe ser los proyectos y actividades priorizados en el PLAN TERRITORIAL DE DESARROLLO INTEGRAL PARA "VIVIR BIEN" DEL MUNICIPIO DE SUCRE 2021 – 2025. (PTDI).

Siendo que las actividades y proyectos de inversión pública a ser financiados con esta solicitud de Crédito Público no tienen coherencia con las actividades y proyectos priorizados en el PTDI 2020 – 2025, vigente.

2. La propuesta de Autorización de Inicio de Operaciones de Crédito, solicitada por el Ejecutivo municipal, no incluye el estudio, análisis detallado y documentación de respaldo sobre:

- Servicio de la Deuda.
- Valor Presente de la Deuda.





- Ingresos Corrientes Recurrentes

3. EL REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO (RE-SCP) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, señala en su Artículo 23, que la Estrategia de Endeudamiento deberá ser coherente y consistente entre otros aspectos con análisis de **“La capacidad financiera y flujo de caja del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre”** que no se presenta de manera específica en la solicitud del Ejecutivo Municipal, ya que mediante su cuadro de Amortización de este crédito, el Municipio de Sucre tendría que destinar en su POA y Presupuesto los próximos 6 años un promedio de Bs. 47.3 millones anualmente para el pago de este crédito, esta capacidad de pago, deberá ser reflejada y demostrada en el análisis de la **“La capacidad financiera y flujo de caja del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre”** ausente en la documentación remitida por el Ejecutivo Municipal.

Cuadro de Amortización Anual

Gestion	CUOTA ANUAL
2026	36.246.447,95
2027	54.746.477,52
2028	52.175.702,13
2029	49.547.956,67
2030	46.948.696,25
2031	44.349.435,82
TOTAL	284.014.716,34
INTERES	41.995.987,93

4. Con relación a la solicitud de presupuesto para el para el Proyecto **“Construcción Pavimento Rígido Zona Caza y Pezca-Nueva Terminal de Buses”** y habiéndose cursado las notas CITE: DIS/NRO.0117/2024 DE LA SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE OBRAS PUBLICAS E INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA de fecha 07 de noviembre de 2024 y NOTAS CITE DIR. DE ESTUDIOS Y PROYECTOS CITE N° 1166/2024 Y CITE N° 1231/2024 de fechas 6 y 20 de noviembre de 2024 del GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, y luego de una inspección realizada por diferentes autoridades tanto del municipio de Sucre como del departamento de Chuquisaca y beneficiarios directos e indirectos del proyecto, como resultado de dicha inspección se determinó que en un periodo de 40 días calendario el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre a través de la Dirección de Estudios y Proyectos se compromete a presentar un nuevo rediseño del proyecto tomando en cuenta las recomendaciones técnicas realizadas, situación extrema que a la fecha no fue cumplida por el Ejecutivo municipal, siendo que las observaciones técnicas realizadas al diseño inicial de la obra como la ejecución de un muro de contención que establezca el talud colindante con la nueva terminal, dicho ítem es previo e indispensable para la ejecución de las vías de acceso a la terminal, pero no se encuentra en el proyecto presentado ni tampoco señalan si la Gobernación o la alcaldía asumiría con el costo y la ejecución de dichos trabajos que ascenderían a más de bs. 1.500.000 y hasta que no se ejecute los trabajos del muro de contención no se podrá empezar con los trabajos de pavimento rígido tanto en la vía principal y la vía secundaria.
5. De igual manera el presupuesto solicitado para el Proyecto **“Construcción Pavimento Rígido Zona Caza y Pezca-Nueva Terminal de Buses”** en la presente solicitud de crédito es por un monto total de Bs. **34.479.199,35** siendo que la última solicitud de crédito realizada en diciembre de la gestión 2024 fue por un monto de Bs. **32.953.053,12**, existiendo un incremento de Bs. **1.526.146,23**. Señalando que dicho incremento es a causa del aumento de precios en el cemento y el acero pero NO se toma en cuenta los trabajos realizados en los ítems de **“EXCAVACIÓN DE ROCA C/MAQUINARIA Y EXCAVACIÓN DE SUELO SEMI DURO C/RETROEXCAVADORA” “CARGA Y TRANSPORTE DE MATERIAL EXCAVADO”** ya ejecutados parcialmente en gestiones anteriores para efectuar el corte de más de 5 metros en todo el contorno de la terminal, pero se mantiene en el presupuesto general la totalidad de superficie y volúmenes a ejecutar en los

524

SO.065/25

R.A.M. N° 223/25

CM-1365.

Fs.301.+57 folder + 42 arch. de balance

Dirección Postal: Casilla 778

Concejo Municipal de Sucre

@concejomunicipaldesucres

www.gacetamunicipalsucres.gob.bo



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

CERO
TOLERANCIA A LA
CORRUPCIÓN

ítems señalados siendo que estos al haber sido parcialmente ya ejecutados, el presupuesto total solicitado tendría que ser sujeto a una considerable disminución y al afectar el presupuesto general solicitado para el presente crédito, también se afecta directamente al presupuesto requerido para el pago de intereses.

6. Existe incoherencia en la información señalada en el proyecto "Construcción Pavimento Rígido Zona Caza y Pesca-Nueva Terminal de Buses" en el CUADRO DE COTIZACIÓN donde en el detalle del MODULO 3 no se encuentra EL ÍTEM 2 "EXCAVACIÓN SUELO SEMI DURO C/RETROEXCAVADORA" EL ÍTEM 3 CARPETA DE NIVELACIÓN E=5CM H11" y el ÍTEM 12 "CARGA Y TRASP. MATERIAL DE EXCAVACIÓN" pero en el cuadro del PRESUPUESTO GENERAL si se encuentran estos 3 ITEMS por un total de Bs. 500.172,54, de igual manera en el MÓDULO 2 el ítem 2 "SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL (OJOS DE GATO)" en el CUADRO DE COTIZACIÓN señala la cantidad de 1 pieza, pero en Presupuesto General señala en cantidad de 450 piezas con un precio de Bs. 106,32 por unidad, y en el MODULO 5 ÍTEM 6 "PROV. Y TENDIDO DE CABLE ENGOMADO DE CU 3X2 AWG" en el CUADRO DE COTIZACIÓN señala la cantidad de 2056 KM pero en el PRESUPUESTO GENERAL señala la cantidad de 1,45 km con un precio de Bs. 64.694,88, dichas observaciones o errores afectan de sobremanera al Presupuesto General del proyecto señalado ya que este puede disminuir o aumentar el monto total solicitado en el presente crédito.
7. La solicitud de presupuesto para el Proyecto "EQUIPAMIENTO CON MAQUINARIA PESADA LAS SUB ALCALDÍAS 2,3,4 Y 8" según el siguiente detalle:

SUB ALCALDÍA 2

Nro	EQUIPO	POTENCIA MÍNIMA	CANTIDAD	PRECIO BS.
1	CARGADOR FRONTAL	165 HP	1	3.400.000,00
2	VOLQUETA	300HP TOLVA 12 M3	1	1.500.000,00
3	CAMIÓN CISTERNA	15.000 LTS	1	1.028.926,29
TOTAL			3	5.928.926,29

SUB ALCALDÍA 3

Nro	EQUIPO	POTENCIA MÍNIMA	CANTIDAD	PRECIO BS.
1	MOTONIVELADORA	220 HP	1	3.130.000,00
2	VOLQUETA	230 HP TOLVA 8 M3	1	1.413.000,00
TOTAL			2	4.543.000,00

SUB ALCALDÍA 4

Nro	EQUIPO	POTENCIA MÍNIMA	CANTIDAD	PRECIO BS.
1	MOTONIVELADORA	193 HP	1	2.975.523,00
2	EXCAVADORA HIDRÁULICA	165 HP	1	2.194.500,00
3	VOLQUETA	300HP TOLVA 12 M3	1	1.739.240,00
TOTAL			3	6.909.263,00

SUB ALCALDÍA 8

Nro	EQUIPO	POTENCIA MÍNIMA	CANTIDAD	PRECIO BS.
1	TRACTOR ORUGA	205 HP	1	5.015.000,00
2	MOTONIVELADORA	145 HP	1	3.678.000,00
TOTAL BS.			2	8.693.000,00

347

SO.065/25
R.A.M. N° 223/25
CM-1365.

Fs.301 :57 folder : 42 arch. de planos
Dirección Postal: Casilla 778

Concejo Municipal de Sucre

@concejomunicipaldesucre

www.gacetamunicipalsucre.gob.bo

Plaza 25 de mayo No 1

64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926

concejo_municipal_sucre@hotmail.com



Como se puede observar en el cuadro precedente el ejecutivo Municipal pretende adquirir maquinaria para las sub alcaldías señaladas, empero los precios de dichas maquinarias para la adquisición de la misma maquinaria ejemplo ÍTEM “VOLQUETA 300HP TOLVA 12 M3” para la Sub Alcaldía de Distrito 2 tiene un costo de Bs. 1.500.000 y para la Sub Alcaldía del Distrito 4 tiene un costo de Bs. 1.739.240,00 existiendo una diferencia de Bs. 239.000,00 entre una sub alcaldía a otra siendo que las dos solicitudes tienen las mismas características técnicas requeridas, de igual manera sucede con el ÍTEM “MOTONIVELADORA”, que para la Sub Alcaldía del Distrito 3 tiene un precio de Bs. 3.130.000,00 y para la Sub Alcaldía del Distrito 4 tiene un precio de Bs. 2.975.523,00 y para la Sub Alcaldía del Distrito 8 tiene un precio de Bs. 3.678.000,00 existiendo una diferencia entre sub alcaldías de Bs. 702.477,00 para el mismo equipo con el mismo año de fabricación y mismas características.

8. De la misma manera es importante hacer una comparación de precios de la maquinaria adquirida en la gestión 2023 y los precios actuales con los que se pretende adquirir la maquinaria, según el siguiente cuadro:

N.º	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO GESTIÓN 2023	PRECIO GESTIÓN 2025	DIFERENCIA
1	TRACTOR ORUGA	PZA	1	2.770.080,00	5.015.000,00	2.244.920,00
2	EXCAVADORA	PZA	1	1.858.320,00	2.194.500,00	336.180,00
3	HIDRÁULICA	PZA	1	1.858.320,00	3.678.000,00	1.819.680,00
4	MOTONIVELADORA	PZA	1	2.213.280,00	3.400.000,00	1.186.720,00
5	CARGADOR FRONTAL	PZA	1	1.584.000,00	1.739.000,00	155.000,00
5	VOLQUETA 12M3	PZA	1	1.584.000,00	1.739.000,00	155.000,00
TOTALES			5	10.284.000,00	16.026.500,00	5.742.500,00

Por lo que se puede observar en el cuadro precedente existe en muchos casos un precio referencial en la presente gestión de casi el doble en comparación de la gestión 2023 y eso se debe a la actual situación económica que viene atravesando el país con relación a la escasez de dólares y la adquisición en el mercado paralelo del mismo, por lo que de ninguna manera es oportuno adquirir dicha maquinaria con los precios actuales que van en desmedro de la economía del Municipio y contravienen los principios de **ECONOMÍA** que señala que “Los procesos de contratación de bienes y servicios, manejo y disposición de bienes, se desarrollarán con celeridad y ahorro de recursos”; y el principio de **EFICIENCIA** señala que “Los procesos de contratación de bienes y servicios, manejo y disposición de bienes, deben ser realizados **oportunamente, en tiempos óptimos y con los menores costos posibles**”..... establecidos en el D.S. 0181.

9. Existe incoherencia en los datos señalados en las Especificaciones Técnicas de los equipos y maquinaria de la Sub Alcaldía del Distrito 2 con los datos reflejados en la Memoria de Calculo donde señalan como Potencia Mínima de 165 HP para el CARGADOR FRONTAL, pero en las Especificaciones Técnicas señala como Potencia Mínima 213 HP de igual manera sucede con las características solicitadas para el ITEM de VOLQUETA DE 12 M3 que en la memoria de cálculo señala como potencia mínima MAYOR A 300 HP-12 M3 pero en las Especificaciones Técnicas señala 380 HP-15M3.

En el mismo sentido existe incoherencia en los datos señalados en las Especificaciones Técnicas de los equipos y maquinaria de la Sub Alcaldía del Distrito 4 con los datos reflejados en el FORMULARIO C-1 (ESPECIFICACIONES TÉCNICAS) donde señalan como CILINDRADA 6500 cc. Mínimo y HOJA VERTEDERA 14 pies para la MOTONIVELADORA, pero en el Formulario C-1 señala como CILINDRADA 6000 cc. Mínimo y HOJA VERTEDERA 12 pies; de igual manera sucede con las características solicitadas para el ITEM de EXCAVADORA HIDRÁULICA que las Especificaciones Técnicas señala CILINDRADA mínima 6500 c.c del motor; POTENCIA NETA 165 HP mínimo; y CAPACIDAD mínima del balde de 1.20 m3, pero en el FORMULARIO C-1 señala CILINDRADA mínima 6000 c.c del motor; POTENCIA NETA 157 HP; y CAPACIDAD mínima del balde de 1.00 m3.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

CERO
TOLERANCIA A LA
CORRUPCIÓN

En los equipos y maquinarias solicitadas (MOTONIVELADORA, EXCAVADORA HIDRÁULICA, VOLQUETA 12 M 3) señalan en las Especificaciones Técnicas la procedencia del equipo; Brasil, USA, Japón o Europa pero en el Formulario C-1 señalan como procedencia del equipo: indicar es decir que no importa el origen del mismo.

Cabe aclarar la importancia de señalar estas observaciones técnicas en los requisitos solicitados en las Especificaciones Técnicas y Formulario C-1 ya que el Precio Referencial se determina en función a cotizaciones de las empresas importadoras legalmente establecidas en el país en base a dichas características técnicas, cotizaciones que en ninguno de los casos fue adjuntado al presente tramite contraviniendo lo que establece el artículo 16 (PRECIO REFERENCIAL) del D.S. 0181 que señala que toda determinación del Precio Referencial deberá contar con la información respaldatoria correspondiente, dichas observaciones afectan al monto total del presupuesto solicitado para la adquisición de la maquinaria y por ende al monto total de crédito solicitado.

Que, de acuerdo al **Art. 283 de la Constitución Política del Estado**: El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, en atención al **Art. 97 de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre** (SESIONES DEL PLENO DEL CONCEJO). El Pleno del Concejo Municipal es la máxima instancia de decisión del Concejo Municipal, donde se deciden las políticas institucionales y las normas para el funcionamiento del Gobierno Autónomo Municipal...(sic).

Que, en sujeción al **Art. 132 de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal**: El Concejo Municipal, a instancia de parte o del Alcalde Municipal, por el voto de **dos tercios del total de sus miembros**, podrá RECONSIDERAR las Ordenanzas y Resoluciones Municipales.

Que, conforme al **Art. 140 de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal** (FACULTAD PRIVATIVA). Ningún proyecto en debate podrá ser retirado ni por el autor ni por la Comisión que lo haya presentado. La única instancia facultada para aprobar, rechazar, modificar, devolver, sustituir un proyecto es el Plenario.

Que, conforme al **inc. b) art. 6 del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre**, es atribución del Concejo Municipal: Dictar Leyes, Ordenanzas, Resoluciones Autonómicas Municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, la **Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011**, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo Municipal, en su art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, de acuerdo al **numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales**, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- RECHAZAR la solicitud de RECONSIDERACIÓN de la Resolución Autonómica del Concejo Municipal N° 203/25 del 04 de junio de 2025, por NO obtener los dos tercios 2/3 de votos favorables, de acuerdo a lo previsto en el art. 132 de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal, en ese sentido, se tiene la siguiente Votación: Por la Aprobación de la RECONSIDERACIÓN - VOTARON = Cero (0) Concejales y por el RECHAZO a la RECONSIDERACIÓN - VOTARON = seis (6)



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

CERO
TOLERANCIA A LA
CORRUPCIÓN

Concejales y VOTARON en BLANCO tres (3) Concejales; por lo que, la Resolución Autonómica del Concejo Municipal N° 203/25 del 04 de junio de 2025, se mantiene incólume, a los fines administrativos.

ARTÍCULO 2.- La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal del G.A.M.S.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Sr. Rodolfo Avilés Ayma
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE




Abg. Antonio Pino O'Barrio
CONCEJAL SECRETARIO a.i. DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



310

SO.065/25
R.A.M. N° 223/25
CM-1365.

Plaza 25 de mayo No 1
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926
concejo_municipal_sucre@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778
Concejo Municipal de Sucre
@concejomunicipaldesucre
www.gacetamunicipalsucre.gob.bo